

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL



REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

Alineado a la Ley Universitaria N° 30220

Pucallpa - 2018

ÍNDICE

PREAMBULO		3
	CAPÍTULO I	3
ANTECEDENTES		3
	CAPÍTULO II	4
OBJETIVOS		4
CAPITULO III		4
PRINCIPIOS Y ALCANCE		4
PRINCIPIOS		4
ALCANCE		5
CAPÍTULO IV		5
DEFINICIONES		5
	CAPÍTULO V	7
CONFIDENCIALIDAD		7
CAPÍTULO VI		8
TITULARIDAD		8
CAPÍTULO VII		10
BENEFICIOS		10
PROPIEDAD INDUSTRIAL		11
DERECHO DE AUTOR		11
	CAPÍTULO VIII	13
PROTECCIÓN Y USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNU		13
	CAPÍTULO IX	13
GESTION INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		13
	CAPÍTULO X	14
CAPÍTULO XI		14
SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS		14
CAPÍTULO XII		14
DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD		14
CAPÍTULO XIII		15
CONSIDERACIONES FINALES		15

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

PREAMBULO

La Universidad Nacional de Ucayali (UNU) fue creada mediante Decreto Ley No. 22804, del 18 de Diciembre de 1979; durante el Gobierno Militar del General Francisco Morales Bermúdez Cerruti, inicialmente con el nombre de Universidad Nacional de Pucallpa. Por Ley No. 23261 del 16 de Julio de 1981, el Gobierno Democrático del Arq. Fernando Belaunde Terry ratificó la creación de la Universidad Nacional de Pucallpa. El 9 de Diciembre de 1983 entra en vigencia la Ley Universitaria No. 23733, que en su artículo 97, indica que en adelante la Universidad Nacional de Pucallpa se denominará Universidad Nacional de Ucayali; asimismo, se elabora su reglamento, mediante el cual organiza su Régimen Académico y Administrativo.

El presente reglamento contiene el marco normativo, las políticas y los aspectos legales que regulan la protección de los derechos de autor en materia de propiedad intelectual y derechos de propiedad industrial entre los miembros de la comunidad universitaria y terceros, de esta manera, favorecer e incentivar la producción intelectual para la realización personal de autores e inventores, el cumplimiento de los fines educativos, científicos y culturales que la UNU se ha trazado de cara al desarrollo sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

La UNU a través de la Dirección General de Producción Intelectual, velará porque el conocimiento que se produzca en todas las actividades académicas, científicas, tecnológicas y artísticas, gocen de la protección y el reconocimiento que otorga la propiedad intelectual a todos los sujetos involucrados en ellas.

Los miembros de la UNU y las personas que contraten con ella deben leer detenidamente el presente Reglamento, por las implicancias legales, administrativas y económicas que conlleva su acatamiento. El presente reglamento debe ser permanentemente actualizado a la normatividad vigente y a la presentación de nuevos casos particulares de la UNU.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

Artículo 1º. Los documentos que sustentan la aplicación del presente Reglamento son los siguientes:

- Decreto Legislativo 822, sobre el Derecho del Autor, Aprobado el 23 de abril 1996.
- Ley N° 28289, Ley de la lucha contra la piratería promulgada el 19 de julio del 2004
- Ley 30276 que modifica el Decreto Legislativo 822
- Ley sobre el Derecho de Autor en sus artículos 41 y 43, promulgada el 02 diciembre del 2014,
- Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Decreto Legislativo 1075
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, Aprobado mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNU
- Reglamento General de Investigación

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 2º. El objetivo general del presente Reglamento es Regular la gestión de la propiedad intelectual en el ámbito de la UNU.

Artículo 3º. Entre los objetivos específicos tenemos:

- Establecer los mecanismos de protección de la propiedad intelectual de la comunidad universitaria en la UNU.
- Normar el uso de cláusulas de confidencialidad y titularidad de la propiedad intelectual en la UNU.
- Establecer los parámetros para la suscripción de convenios y contratos sobre la propiedad Intelectual en la comunidad universitaria de la UNU y con terceros.

CAPITULO III PRINCIPIOS Y ALCANCE

PRINCIPIOS

Artículo 4º. De la ética. Educar e inculcar valores entre los miembros de la Comunidad Universitaria vinculados con el respeto por las creaciones intelectuales.

Artículo 5º. Del compromiso ético de los creadores. Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto generadores de conocimiento científico, tecnológico y cultural, crear y consolidar un compromiso ético de reconocimiento y de respeto a la producción intelectual de quienes como autores de manera cierta y real crean, concretan y materializan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

Artículo 6º. Tutelaje de la Propiedad Intelectual. La UNU no solamente promueve el desarrollo de las diversas formas y modalidades de creación intelectual sino también promueve el respeto y derechos de Propiedad Intelectual, teniendo derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales de sus investigadores.

Artículo 7º. De la responsabilidad de los creadores. Las opiniones expresadas en la producción intelectual publicadas o divulgadas por la UNU, o expuestas por los docentes, estudiantes de pre y posgrado, segunda especialidad y personal administrativo, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

Artículo 8º. De la buena fe. La UNU, presume que la producción intelectual que realizan los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, es producto de una producción personal y que no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por quien infringió tales derechos, quedando la UNU exenta de cualquier tipo de responsabilidad y según el caso será sometido al Consejo de Propiedad Intelectual para su tratamiento.

Artículo 9º. Del Respeto. Entre los miembros de la comunidad universitaria, especies biológicas (animales, plantas y microorganismos) y los conocimientos tradicionales de las comunidades ancestrales y nativas.

Artículo 10°. Equidad o igualdad de trato. Todas las personas que pertenecen a la institución (docentes, estudiantes y administrativos), investigadores o no, así como terceros con vínculos académicos y de otras índoles pero que beneficien a la institución y con los cuales se han establecido los contratos o convenios correspondientes, serán sujetos de aplicación del presente reglamento.

Artículo 11°. La Transparencia: La información generada por la UNU y que compete al ámbito de Propiedad Intelectual serán de libre disponibilidad por los usuarios excepto los que por su naturaleza y que devengan de acuerdos específicos son considerados confidenciales.

ALCANCE

Artículo 12°. Sujetos de aplicación del Reglamento: Las disposiciones de este Reglamento están dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNU, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a) Docentes, estudiantes y personal administrativo.
- b) Terceros; Consultores externos, co-investigadores, contratados por la UNU mediante contratos temporales o de prestación de servicios.
- c) Centro, institutos de investigación, empresas y otros vinculados con la Universidad.

Artículo 13°. De la promoción del desarrollo sostenible. La UNU velará porque la producción intelectual desarrollada por los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, promuevan el desarrollo sostenible en estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional, cualquiera que sea su forma como medio para mejorar la calidad de vida.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES

Artículo 14°. Para efectos de la aplicación de este Reglamento de Propiedad Intelectual, las expresiones que siguen tienen el significado siguiente:

- a) **Autor:** Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra
- b) **Circuito integrado:** Es el componente electrónico, comúnmente conocido como un chip o microchip
- c) **Derecho de propiedad intelectual:** Derecho exclusivo otorgado por el Estado sobre la creación del intelecto humano en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- d) **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artísticas (incluido los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permite realizar, la autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
- e) **Derecho moral:** Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales: ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase

por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

- f) **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquier de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, prestamos, alquiler o arrendamiento.
- g) **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, lineal, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- h) **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- i) **Dominio público:** Termino que hace referencia a una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- j) **Inventor:** Persona que aplica su intelecto a una invención.
- k) **Inventión:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- l) **Investigación:** Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimiento a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
- m) **Know how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulado en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- n) **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convencidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
- o) **Marca:** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- p) **Marca de certificación:** Cualquier signo que se destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- q) **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- r) **Obra:** Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocido o por conocerse.
- s) **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- t) **Patentes de invención:** Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con los criterios de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvio, ni deducible a partir de las tecnologías existente) y el criterio de aplicación industrial (que puede sea producida o utilizada en alguna actividad o industria).

- u) **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio novedad (no haber sido divulgada de un forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefactos, herramienta, instrumento, mecanismo, u objeto ya conocido permita un mejor o diferencia funcionamiento, utilización o fabricación de objeto del objeto que incorpora o que proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).
- v) **Propiedad industrial:** Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- w) **Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obra literarias y artístico, así como nombre, símbolos, imágenes u otros utilizado en el comercio.
- x) **Publicación:** Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
- y) **Regalías:** Los ingreso que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- z) **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombre, imágenes, entre otros, que distingue el comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto de mercado.
- aa) **Secreto empresarial:** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente no posee, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitir a un tercero, siempre que sea considerado secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se haya tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
- bb) **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, código, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporado en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador-un aparato electrónico o similar capaz de elaborar información, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y manual de uso.
- cc) **Titularidad:** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones de intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- dd) **Transferencia tecnológica:** Proceso mediante el cual se transfiere conocimiento y tecnología de un proveedor a un receptor

CAPÍTULO V CONFIDENCIALIDAD

Artículo 15°. Se considera confidencial toda información de bases de datos, resultados de investigación, entre otros, realizados en el ámbito de la UNU y que cuenten con un valor tecnológico/o comercial. El plazo de confidencialidad es indefinido, salvo se pacte lo contrario o el caso lo amerite.

Artículo 16°. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, o creaciones desarrolladas.

Artículo 17°. No habrá razón para mantener la información en secreto, después de haber presentado la solicitud de un título de propiedad intelectual donde se explica dicha información o si la información pasa a ser de dominio público, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 18°. Los contratos de las personas que están vinculadas académica y/o laboralmente deben contener una cláusula de confidencialidad.

Artículo 19°. Las personas que comparten vínculos académicos y/o laborales con otras entidades en simultáneo con la UNU, no deberán revelar la información confidencial que haya sido generada en otras instituciones, a menos que exista un convenio o acuerdo que lo permita.

CAPÍTULO VI TITULARIDAD

Artículo 20°. La UNU reconocerá como autor al docente, estudiante de pre, posgrado y de segunda especialidad, que efectiva y directamente crea la obra concebida en el ejercicio de sus responsabilidades académicas y administrativas. Por el solo hecho de la creación, el autor ostentará los derechos morales y patrimoniales señalados por la ley.

Artículo 21°. Corresponde a la UNU, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones desarrolladas total o parcialmente por los docentes, estudiantes de pre, posgrado, segunda especialidad y terceros en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Artículo 22°. En el caso de las obras de producción intelectual por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la UNU y deberán constar en el convenio o contrato suscrito.

Artículo 23°. Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desarrollados por encargo de la UNU o financiados por ella, serán de propiedad de ésta, salvo pacto en contrario.

Artículo 24°. La UNU promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 25°. La UNU tiene derechos legítimos sobre la propiedad intelectual concebida o puesta en práctica por los docentes, estudiantes de pre y posgrado, segunda especialidad y terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación, cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas o cuando hacen uso de los recursos de propiedad de la Universidad.

Artículo 26°. La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al docente, estudiante de pre, posgrado o segunda especialidad de la UNU en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni sean realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo 27°. La UNU compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. La distribución de beneficios es en los porcentajes establecidos en el artículo 34°, salvo excepción dada por convenio que establezca algo distinto.

Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico se detallan en el Art. 34.

Artículo 28°. La titularidad de los derechos morales recae siempre sobre el autor o creador de una obra artística, literaria, científica, software o base de datos, o cualquiera otra, que pueda ser reproducida por cualquier medio, sin importar el tipo de proyecto o actividad de donde surja.

- a) La titularidad de los derechos morales, deberá ser compartida cuando se trate de una obra en colaboración
- b) Cuando se trate de una obra colectiva la titularidad de los derechos morales corresponderá a los autores únicamente sobre su aporte.
- c) Podrá ser titular de una obra en colaboración, el asesor o director de un proyecto académico, mientras haya contribuido de manera directa y efectiva en la concreción, redacción y ejecución del proyecto e informe final del mismo.
- d) En una obra en la cual confluyan investigadores principales, co-investigadores y auxiliares, se entenderá que la titularidad de los derechos morales será de los investigadores principales y co-investigadores. La participación de los auxiliares será mencionada o citada acorde con su aporte al desarrollo de la obra.

Artículo 29°. Los titulares de los derechos patrimoniales serán quienes a continuación se enuncian:

1. La Universidad será titular o tendrá participación de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de proyectos de investigación o actividades de generación de conocimiento en los cuales la Universidad participe con recursos económicos, humanos o técnicos y que sean acordados en los respectivos contratos.
 - b) Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador o docente en el ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.
 - c) Cuando sea desarrollada por un empleado en ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.
 - d) Cuando se trate de una obra realizada por docentes, investigadores, terceros o estudiantes, por encargo de la Universidad y bajo la dirección de esta.
 - e) Cuando se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación de la Universidad.
 - f) Cuando los derechos patrimoniales se adquieran a través de los actos o contratos que por ley se disponga para ello.
 - g) Cuando las obras sean producto de pasantías, rotaciones, intercambios o años sabáticos de sus estudiantes, docentes y/o investigadores, en los casos en que lo amerite y previo acuerdo o contrato, la Universidad podrá tener participación en los derechos patrimoniales con el tercero que los patrocine.

- h) Cuando se trate de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis doctorales, que realicen los estudiantes para optar el grado de maestría y doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad o se elabore en desarrollo de investigaciones adscritas a alguna Facultad, Programa o Dirección, financiadas por la Universidad.
- i) Cuando se trate de obras elaboradas o desarrolladas en medios informáticos para ser utilizados en la plataforma Virtual.
2. La Universidad negociará la titularidad de los derechos patrimoniales, cuando estos deriven de un proyecto compartido o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato de investigación, tomando preferiblemente como base el presupuesto de inversión o apoyo que cada uno aporta, como conste en el presupuesto del proyecto correspondiente.

Artículo 30°. Finalidad de la titularidad de derechos patrimoniales por la UNU: La UNU, en razón a la titularidad de derechos patrimoniales y con el cumplimiento de los requisitos legales, podrá explotar las obras en los términos estipulados en los respectivos contratos.

CAPÍTULO VII BENEFICIOS

Artículo 31°. Cuando la Universidad Nacional de Ucayali, reproduzca y publique las obras de las que tiene titularidad, podrá incentivar a los autores de las mismas, reconociendo regalías, en una de las tres modalidades siguientes, según el autor:

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) sobre las ventas brutas totales anuales.
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) de los ejemplares editados, hasta un máximo de 100 (cien) ejemplares. Estos ejemplares no podrán ser comercializados.
- c) Otra modalidad, de común acuerdo entre la Universidad y el Autor.

Artículo 32°. Los profesores e investigadores que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen reconocimiento académico, y las regalías obtenidas de la explotación comercial de la propiedad intelectual generada.

Artículo 33°. Los docentes y estudiantes que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen el reconocimiento económico que se estipula en el Acuerdo de Propiedad Intelectual.

Artículo 34°. Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos (incluyendo los de licenciamiento, y otros) y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen tomándose de base el Artículo 53 de la Ley No. 30220 – Ley Universitaria, y se tendrá como referencia para su distribución, la siguiente tabla:

Beneficiario	Porcentaje de regalías
Investigadores, inventores o Autores	50 %
Laboratorio, coordinación o departamento académico al que pertenece el investigador	15 %
Facultad del Investigador	15 %
Dirección General de investigación e Innovación	20 %

Artículo 35°. En los casos no contemplados en el artículo anterior, las regalías se negociarán entre el investigador y la Dirección General de Propiedad Intelectual, con el apoyo de Asesoría Legal

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 36°. La UNU reconoce el derecho de propiedad industrial a aquellas creaciones intelectuales que implican una aplicación industrial, comercial o productiva; es decir, que sea posible producir o utilizar la tecnología en cualquier tipo de industria, incluida la de los servicios.

Artículo 37°. La propiedad industrial otorga derechos de disposición o explotación económica exclusiva sobre:

- a) Las nuevas creaciones, que comprenden las invenciones sobre productos o procedimientos, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales y los secretos empresariales.
- b) Los signos distintivos, que comprenden los nombres comerciales, marcas, rótulos, lemas comerciales e indicaciones geográficas.
- c) La obtención de especies vegetales que comprende todas las variedades vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.

Artículo 38°. Los objetos de propiedad industrial precedentes se reconocerán y protegerán a través de los siguientes mecanismos:

- a) Las invenciones sobre productos y procedimientos y los modelos de utilidad se protegerán a través de patentes.
- b) Los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales, a través del registro.
- c) Las obtenciones vegetales, a través del certificado de obtentor.
- d) Los signos distintivos a través del registro y las indicaciones geográficas a través de declaración.

DERECHO DE AUTOR

Artículo 39°. Son los derechos que se le reconocen por ley a los creadores, autores o titulares de las producciones del intelecto humano, sean ellas literarias, artísticas, científicas, de software, de bases de datos, o cualquiera otra, que puedan reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción o por cualquier otro medio conocido o por conocer.

Los derechos de autor se dividen en dos: morales y patrimoniales.

Artículo 40°. Los derechos morales nacen desde el momento de la creación de la obra. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822, los Derechos de Autor son personales e irrenunciables, por su carácter extra patrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada. Para efectos de este reglamento, son derechos morales los siguientes:

- a) Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
- b) Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.
- c) Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo o en forma anónima.
- d) Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

- e) Retractarse o retirar la obra del acceso al público, aún después de haberlo autorizado, previa compensación económica por los daños que puedan ocasionarse.

Artículo 41°.- En el ámbito académico y administrativo de la UNU, son titulares de los derechos morales, los docentes, estudiantes y el personal administrativo que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación.

- a) El Docente o personal administrativo que de manera individual o conjunta desarrolla la obra o creación en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) Los estudiantes que aun contando con el asesoramiento de un docente, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y creación de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención al docente que lo asesoró, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del asesor.

Si el asesor, además de orientar al estudiante interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será coparticipe de los derechos morales.

Artículo 42°. Los docentes, estudiantes y personal administrativo, sin que implique cesión de derechos patrimoniales, pueden autorizar a la Universidad, la publicación por cualquier medio y con fines académicos los trabajos realizados y en caso de que la Universidad lo requiera, autorizarán también el envío de las obras o creación a concursos nacionales, o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.

Artículo 43°. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona natural o jurídica, transferibles entre vivos, en todo o en parte, o por causa de muerte.

Entre los derechos patrimoniales se enuncian los siguientes:

- a) La reproducción de la obra bajo cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación de la obra al público, por cualquier medio o procedimiento
- c) La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra forma de transformación de la obra o creación.
- e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

Artículo 44°. La transmisión o cesión de derechos patrimoniales de autor a la UNU, se registrarán por las cláusulas contractuales, o en su defecto por lo dispuesto en la legislación vigente sobre los tipos de contratos que se celebren.

Artículo 45°. En el entorno digital, sin importar el tipo de licencia bajo la cual se acceda, utilice o difunda la información, se deberán reconocer y respetar los derechos morales, a través de la debida mención y reconocimiento de los autores o creadores. Deberá entenderse que frente a la transmisión digital de una obra o contenido, se supone la reproducción de la copia en el punto de recepción, más no la distribución de las mismas. En el caso de transmisiones interactivas, si el acceso es autorizado por sus autores en el ejercicio del derecho de comunicación al público, podrá reproducirse.

Artículo 46°. Todas las obras que signifiquen un derecho patrimonial, en todo o en parte para la UNU, deben ser registradas de acuerdo al tipo de obra y al procedimiento establecido por las normas nacionales. La Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones de la UNU es el órgano encargado de realizar las gestiones de solicitud sobre el número de Depósito Legal a la producción intelectual en

impresos (libros, textos, guías prácticas de laboratorio, manuales, catálogos etc.), el número del ISBN (libros), código de barras y el número del ISSN (revistas). Asimismo en el caso de libros electrónicos

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN Y USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNU

Artículo 47°. Queda prohibido a los docentes, estudiantes de pre y posgrado, segunda especialidad y personal administrativo incorporar los signos distintivos de la UNU en artículos; objetos o cualquier clase de bienes, que puedan ser comercializados en detrimento del derecho de exclusividad que le asiste a la Universidad o puedan generar un riesgo de confusión que menoscaba la imagen de la UNU

Artículo 48°. Los profesores, estudiantes de pre y posgrado, segunda especialidad y personal administrativo, deberán solicitar la autorización con no menos de quince días de anticipación. La solicitud sólo podrá ser presentada por los responsables de la actividad programada.

Artículo 49°. La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole. Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la UNU, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas. El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación alguna de la Universidad en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

Artículo 50°. De las sanciones. El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la UNU, así como su incumplimiento podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

CAPÍTULO IX GESTION INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 51°. La gestión de la propiedad intelectual involucra los procesos de:

- a) Redacción d acuerdos de confidencialidad
- b) Negociación de los derechos de propiedad intelectual
- c) Redacción de cláusulas e confidencialidad y de propiedad intelectual en los contratos (laborales, académicos, investigación entre otros).
- d) Presentación y seguimiento a las solicitudes de registro de propiedad intelectual ante las autoridades competentes.

Artículo 52 °. La Dirección General de Propiedad Intelectual, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, es la encargada de gestionar la propiedad intelectual de los proyectos de investigación y contratos en lo que participe a UNU. La información proporcionada, así como los documentos que reciba la DGPI en materia de propiedad intelectual se conservará en estricta confidencialidad. La DGPI determinará cual es el tipo de propiedad intelectual más apropiado para cada tipo de creación.

Artículo 53°. Los Órganos de Gobierno, la Alta Dirección y los demás órganos de la Universidad que deseen presentar propuestas y/o proyectos de contrato, convenios y entre otros, relacionados con procesos de I+D+I, en los que participe la UNU, deben contar con la opinión favorable de la DGPI. La DGPI, luego de emitir su opinión favorable, será la encargada de realizar los trámites respectivos para la firma del representante legal de la universidad.

Artículo 54°. La DGPI, tendrá un plazo no superior a dos meses para comunicar a los creadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente. En la comunicación a emitirse, la DGPI también opinará sobre los países en los cuales la Universidad proyecta solicitar el registro. La DGPI podrá invitar a especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 55°. El incumplimiento al presente Reglamento atendiendo la naturaleza de la falta, grados de participación, antecedente, laboral, académica y disciplinaria del docente, estudiante y personal administrativo, será sancionado. La propuesta de sanción lo emitirá el Vicerrectorado de Investigación al Consejo Universitario, previo informe técnico de la DGPI.

CAPÍTULO XI SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Artículo 56. Se entiende por conflictos a aquellos que se susciten en materia de propiedad intelectual y que tengan como objeto:

- a) Debate acerca de la titularidad de los derechos sobre la propiedad intelectual.
- b) Comercialización y explotación de propiedad intelectual.
- c) Revisión de costos de gestión de propiedad intelectual.
- d) Revisión del acuerdo de compromiso y modificaciones.
- e) Conflictos sobre el reconocimiento económico de derechos patrimoniales.
- f) Otros que establece el Reglamento

Artículo 57°. El trámite correspondiente será el siguiente:

- a) Los Presidentes de los Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de Posgrado presentan el reporte documentado del caso ante la Dirección General de Producción Intelectual.
- b) La Dirección General de Producción Intelectual elabora un concepto preliminar y lo envía al Consejo de Propiedad Intelectual y Patente.
- c) El Consejo de Propiedad Intelectual y Patente resuelve y toma la decisión final.

CAPÍTULO XII DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

Artículo 58°. El Acta de Propiedad Intelectual, es un documento de carácter obligatorio, que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, los plazos, los términos de financiación, la distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad.

Artículo 59°. El Acta de Propiedad Intelectual debe ser suscrita por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión (servicio tecnológico), tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y la obtención de variedades vegetales.

Artículo 60°. La Dirección General de Producción Intelectual o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del Acta de Propiedad Intelectual como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto de investigación, que será el medio por el cual un docente, trabajador o un estudiante de la UNU se considera vinculada al mismo.

Artículo 61°. El Acta de Propiedad Intelectual deberá contener por lo menos:

1. **El objeto.** Objeto del trabajo o de la investigación.
2. **La duración.** Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
3. **El nombre y tipo de participación de los integrantes.** Investigador principal, co-investigadores, asesor del trabajo y demás participantes.
4. **El carácter de la vinculación de los integrantes.** Para cada integrante del equipo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (profesor, estudiante de pregrado, posgrado o de segunda especialidad, personal administrativo, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto. Así mismo se deberán señalar las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación y de aquellos que no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
5. **Los requisitos académicos.** Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.
6. **Contrato o convenio.** Indicar claramente si el proyecto en desarrollo está sujeto a contrato o convenio suscrito por la Universidad.
7. **Identificación de los organismos financiadores.** Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
8. **Beneficios para el equipo de trabajo.** En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes.
9. **De la confidencialidad.** El Acta de Propiedad Intelectual deberá incluir una cláusula de confidencialidad.

Artículo 62°. La aceptación del Acta de Propiedad Intelectual, es la constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan contenido del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad. Para lo cual firmarán el Acta de Propiedad Intelectual en manifestación de su aceptación.

Artículo 63°. Es obligatorio suscribir por las partes antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación intelectual el Acta de Propiedad Intelectual. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo, y deben anexarse al Acta de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO XIII CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 64°. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán tratados en primera instancia por el Consejo de Propiedad Intelectual y por el Consejo Universitario en segunda instancia.